



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00513 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Deberá indicar expresamente el domicilio de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del C. G del Proceso.
2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del C. G. del Proceso, que dispone: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas;(…)”*, deberá formularse la presente demanda por la totalidad de las personas que hacen parte del extremo activo de la pretensión. (Numeral 3º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
3. Aclarara los montos referidos en el literal c del numeral 11 y los valores relacionados en el numeral 12 de los hechos, por cuanto los valores dados en uno y otro no son coincidentes. (Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso).
4. Respecto a los poderes aportados, deberá adecuarlo en el sentido de indicar en ellos, con precisión y claridad el asunto a tratar y el tramite a impartirle al presente proceso de conformidad con el artículo 74 del C. G. del Proceso, por cuanto el mismo relaciona indistintamente, incumplimiento y/o resolución y/o nulidad del contrato de promesa de compraventa y atendiendo que la pretensión se circunscribe a un aspecto más amplio.

- 5.** Respecto a las pretensiones de la demanda, estas deberán expresarse con precisión y claridad, y clasificándolas debidamente en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).
- 6.** De tal suerte, expresará si lo pretendido es la resolución de la promesa de compraventa y/o del contrato de compraventa, pretensión que deberá expresar en los términos indicados en el numeral inmediatamente anterior.
- 7.** Luego, deberá determinar conforme a las pretensiones que señale, los fundamentos facticos que soportan bien sea la petición de resolución de la promesa de compraventa y/o del contrato de compraventa.
- 8.** Así mismo, informará el fundamento fáctico del incumplimiento bien sea de la promesa de compraventa como del contrato de compraventa, indicando para el caso, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el incumplimiento.
- 9.** En el acápite de competencia y cuantía, indicará el monto exacto derivado de la pretensión y los fundamentos de derecho del mismo, en igual sentido, relacionará los fundamentos de derecho que radica la competencia derivada del factor territorial.
- 10.** Teniendo en cuenta que la pretensión de resolución de contrato entraña la existencia de un contrato válidamente celebrado; ha de significar el Despacho que al evidenciarse que la promesa de compraventa y la compraventa se circunscriben a los derechos herenciales radicados en cabeza de los demandantes, deberán estos, allegar al proceso los documentos que acrediten, el fallecimiento de los señores Francisco Luis Gómez Restrepo e Ismenia Loaiza de Gómez, así como los documentos que acrediten la calidad de herederos.
- 11.** Señalará los fundamentos de derecho en los que versa su pretensión atendiendo a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 82 del C. G. de Proceso.

12. Siendo evidente la solicitud de medida presentada por la parte demandante, no es menos cierto que para el decreto de la misma se requiere de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del Proceso, que a dicha solicitud se acompañe caución por el accionante, en tal entendido la medida tiene vocación de prosperidad respecto a la solicitud, decreto y práctica de la misma, de no presentarse la caución ordenada en el artículo referido, deberá la parte demandante, allegar el requisito de procedibilidad, en este caso la conciliación extraprocesal de que habla el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del C. G. del Proceso.

En tal entendido, deberá el demandante, a portar a su elección, so pena de rechazo, bien sea constancia de superación del requisito de procedibilidad referido o la caución indicada en el numeral 2º del artículo 590 del C.G. del proceso.

13. Dado el número de requerimientos, deberá la parte demandante presentar un nuevo escrito a fin de facilitar su estudio.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 077** hoy **17 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c483500b919fa44eaf3de4b7aacfc5c4d93db7a43a82cd48b7673a450576d338**
Documento generado en 16/05/2023 11:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>